



13:28 hrs
01 AGO. 2025 Lmni



RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Gobierno de
Guadalajara

sin anexo.
y en digital.

REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL

H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

PRESENTES.

La que suscribe regidora **MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 40, 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por los artículos 32, 90, 91, 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y demás relativos y aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración de este órgano colegiado la **INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4, 36 BIS, 37, 110, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. OBJETIVO DE LA REFORMA.

Prohibir que forme parte de la rutina de las y los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana la inspección, persecución y arresto de personas que contaminen las vías o sitios públicos o privados, que arrojen animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares.

Por tanto, pretendemos resolver el problema institucionalizando los Escuadrones de Limpieza creados en esta administración y dotándoles de atribuciones de inspección y vigilancia para que sean estos los responsables de infraccionar a quienes tiren basura y, en su caso, de encontrar resistencia o falta de cooperación de los infractores, hasta ese momento, sean estos quienes soliciten la intervención de la policía. Pero solo en casos concretos, complejos o difíciles.

Con ello haremos que la rutina o fatiga de las y los policías sea las de prevención y seguridad, y no la de cuidar botes de basura.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La ONU sugiere que por cada 1 mil habitantes debería haber 2.8 policías. Guadalajara, hasta el 2020, tenía 1,385,621 millones de habitantes, es decir, que deberíamos tener poco más de 3,640 mil policías para las y los tapatíos.

La realidad es otra, para el 28 de febrero de 2025 teníamos 3,197 elementos operativos y 508 servidores públicos administrativos. Sin embargo, del 01 de septiembre de 2024 al 10 de junio de 2025 se dieron de baja a 131 elementos por renuncia voluntaria, jubilación, pensión por invalidez, fallecimiento, destitución por procedimientos o termino de contrato.

De lo anterior es importante considerar que los 3,197 elementos operativos de Guadalajara trabajan distribuidos en dos turnos y no todos abordan patrullas para vigilancia. Muchos resguardan edificios públicos, servicio de escoltas, son capacitadores o formadores. Lo que implica por turno debe haber un aproximado de 800 a 1 mil policías en patrulla por la ciudad.

A lo anterior debemos sumar que a pesar de que en cada año se emiten convocatorias para contratar nuevos elementos operativos, la gente no quiere ser policía, apenas por generación ingresan de 60 a 70 nuevos elementos que, meses después, terminarán desertando, renunciando o abandonado sus responsabilidades.

No tenemos policías suficientes.

Las y los policías reciben formación especializada que va desde la capacitación física, intelectual y emocional, hasta la del proceso penal, reacción y prevención. Para ello su capacitación inicial representan 6 meses de formación en la Academia Municipal, para después incorporarlos en las calles como becarios y posteriormente graduarlos para vigilar las calles de la ciudad. Por ello, pasar exámenes de control y confianza, práctica de tiro, estudiar derecho y tener buena condición física demanda carácter, disciplina y disposición.

Dicho de otra forma, la vocación de las y los elementos de la policía naturalmente está asociada a la profesionalización de la seguridad pública. De ahí que hoy en día el Gobierno de Jalisco haya impulsado una Universidad en la materia.

Su preparación les permite atender procesos complejos ya que, en la detención de infractores o delincuentes, los policías de Guadalajara deben desahogar un proceso que les quita de 4 hasta 5 horas aproximadamente en cada caso. Cuando una persona es detenida, el policía aprehensor debe hacer lo siguiente:

1. Llenar el Informe Policial Homologado (IPH);
2. Verificar detenciones a través de la Plataforma México;
3. Pasarlo a revisión médica;
4. Pasarlo con el juez municipal; y
5. Considerar el número de servicios que pudiesen tener.

Es decir, todos los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisaría están destinados a blindar los actos de autoridad de las y los elementos operativos de seguridad pública.

Sin embargo, hoy en día la policía está destinada a detener personas que tiran basura. Al pasado 16 de julio de 2025, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana informó que del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 se arrestaron a 2,372 personas por tirar basura. En la presente administración (01 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025) han arrestado a 646 personas.

Para el caso, se han hecho valer de las y los elementos operativos adscritos a la Policía de Guadalajara y se han apoyado de 16 cámaras instaladas en puntos limpios incorporadas al sistema de monitoreo del C5, lo que implica, que el personal adscrito al centro también le corresponde monitorear la tira de basura en puntos específicos de la ciudad.

En una reforma al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de marzo de 2023 en la Gaceta Municipal, se le otorgó a la Comisaría de Seguridad Ciudadana la facultad de arrestar a las personas que tiren basura en las calles. Sin embargo, hoy ante la política pública de limpieza adoptada por la presente administración, creemos que se está desvirtuando la naturaleza de la policía de Guadalajara, degradándolos a vigilantes de botes de basura.

3. PROPUESTA.

Desde el Reglamento de Policía y Buen Gobierno (abrogado 15 de abril de 2019) está previsto en el municipio la falta administrativa consistente en *"Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares"*. A los infractores se les sanciona con multa de 20 a 2 mil UMAS (\$2,262.8 pesos a \$226,280 pesos) y el arresto de 24 a 36 horas de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

En diversa reforma al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 08 de abril de 2016 y publicada el 20 de abril de 2016 en el Suplemento de la Gaceta municipal, se le concedió a los inspectores de la Dirección de Medio Ambiente y de Inspección y Reglamentos el de abordar e infraccionar a personas que tiren basura. La presente propuesta no surge de la ocurrencia, es algo explorado, sin embargo, las disposiciones vigentes están destinadas a las inspecciones de comercios, lugares o espacios donde contribuyentes son agentes responsables de contribuir a la limpieza a partir de actos de comercio, servicio u operación.

Como se dijo, proponemos reformar el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara dar reconocimiento institucional a los Escuadrones de Limpieza que surgieron en la presente administración. Entre otros servidores públicos, deberán estar integrados por inspectores para vigilar y sancionar a quienes tiren basura, quienes a su vez podrán recorrer las calles de la ciudad. Todo conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Y solo los inspectores adscritos a los Escuadrones de Limpieza, en casos complejos en los que las o los infractores se nieguen a cooperar, accedan a reparar el daño o resarcir el daño, así como ponerse violentos u obstruir con sus actividades, podrán solicitar la intervención de elementos operativos de seguridad pública para finalmente proceder con el arresto. Dicho de otra forma, el recorrido, inspección y vigilancia de las calles de la ciudad para sancionar que se tire basura será de inspectores, y la policía solo intervendrá en casos específicos.

Para mayor claridad, compartimos el contraste de los artículos vigentes y de aquellos que propongo reformar para cumplir con dicho fin:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por: I. a la LXXXIX. [...] XC.- COMERCIALIZADOR: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados. La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco; y XCI.- PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica: a).- Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco; b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en	Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por: I. a la LXXXIX. [...] XC.- COMERCIALIZADOR: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados. La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco; XCI.- PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica: a).- Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco; b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en

el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y c).- Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados.	el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y c).- Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados; y XCII.- ESCUADRÓN DE LIMPIEZA: Unidad especializada adscrito a la Dirección de Medio Ambiente responsable de barrido incluyendo barrido, hidrolavado, borrado de graffiti, bacheo en frío, limpieza de áreas verdes, inspección y vigilancia de quienes tiren basura o residuos en el municipio.
Artículo 36 Bis.- La autoridad municipal a través de los inspectores y elementos de las corporaciones de policía podrán avisar hasta en dos ocasiones al infractor a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del presente Reglamento para que se abstenga de cometer las acciones u omisiones señaladas y proceda conforme a lo dispuesto en dichos artículos, en caso de no hacerlo deberá proceder conforme lo dispuesto por los reglamentos en la materia.	Artículo 36 Bis.- La autoridad municipal a través de los inspectores integrantes de los Escuadrones de Limpieza podrán avisar hasta en dos ocasiones al infractor a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del presente Reglamento para que se abstenga de cometer las acciones u omisiones señaladas y proceda conforme a lo dispuesto en dichos artículos, en caso de no hacerlo deberá proceder conforme lo dispuesto por los reglamentos en la materia.
Artículo 37.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.	Artículo 37.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, los inspectores integrantes de los Escuadrones de Limpieza le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.
Artículo 110.- Son autoridades competentes	Artículo 110.- Son autoridades competentes

para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes: I.- Con Carácter de Ordenadoras - a).- El Ayuntamiento de Guadalajara; - b).- El Presidente Municipal. - c).- El Secretario General del Ayuntamiento. - d).- El Director de Medio Ambiente y los titulares de las áreas de la Dirección. - e).- El Director de Inspección y Vigilancia. - f).- El Juez Municipal; y - g).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal. II.- Con Carácter de Ejecutoras: - a).- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente. - b).- Los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia. - c). Los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. III.- Con Carácter de Sancionadoras: - a).- El Presidente Municipal. - b).- El Secretario General del Ayuntamiento. - c).- El Juez Municipal.	para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes: I.- Con Carácter de Ordenadoras - a).- El Ayuntamiento de Guadalajara; - b).- El Presidente Municipal. - c).- El Secretario General del Ayuntamiento. - d).- El Director de Medio Ambiente y los titulares de las áreas de la Dirección. - e).- El Director de Inspección y Vigilancia. - f).- El Juez Municipal; y - g).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal. II.- Con Carácter de Ejecutoras: - a).- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente y los Escuadrones de Limpieza. - b).- Los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia. - c). Los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara. III.- Con Carácter de Sancionadoras: - a).- El Presidente Municipal. - b).- El Secretario General del Ayuntamiento. - c).- El Juez Municipal.
	Artículo 117 Bis.- En el caso de que las personas infractoras sean ciudadanos contaminando las vías o sitios públicos o privados, que arrijen animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares serán los inspectores de los Escuadrones de Limpieza los responsables de inspeccionar y proceder

	conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo. En caso de que la o el infractor se niegue a recoger su basura o desecho como se prevé en el presente reglamento, cooperar para la imposición de la multa o adopte actitudes agresivas los inspectores podrán apoyarse de la fuerza pública para proceder con el arresto correspondiente.
--	---

Hoy hago un planteamiento, uno que podría ser modificado y desde luego cualquier propuesta será bienvenida siempre que se dote a los ciudadanos una policía concentrada en su tarea principal y deje de vigilar los botes de basura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su elevada consideración la siguiente reforma con turno a comisión que tiene por objeto reformar los artículos 4, 36 bis, 37, 110, y adiciona el artículo 117 bis al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 4.- [...]

I. a la LXXXIX. [...]

XC.- COMERCIALIZADOR: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados. La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco;

XCI.- PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica: a).- Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco; b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su nombre o

marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y c).- Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados; y

XCII.- ESCUADRÓN DE LIMPIEZA: Unidad especializada adscrito a la Dirección de Medio Ambiente responsable de barrido incluyendo barrido, hidrolavado, borrado de graffiti, bacheo en frío, limpieza de áreas verdes, inspección y vigilancia de quienes tiren basura o residuos en el municipio.

Artículo 36 Bis.- La autoridad municipal a través de los inspectores integrantes de los Escuadrones de Limpieza podrán avisar hasta en dos ocasiones al infractor a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del presente Reglamento para que se abstenga de cometer las acciones u omisiones señaladas y proceda conforme a lo dispuesto en dichos artículos, en caso de no hacerlo deberá proceder conforme lo dispuesto por los reglamentos en la materia.

Artículo 37.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, los inspectores integrantes de los Escuadrones de Limpieza le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 110.- [...]

I.- [...]

II.- [...]

a).- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente y los Escuadrones de Limpieza.

b).- y c). [...]

III.- [...]

Artículo 117 Bis.- En el caso de que las personas infractoras sean ciudadanos contaminando las vías o sitios públicos o privados, que arrojen animales muertos,

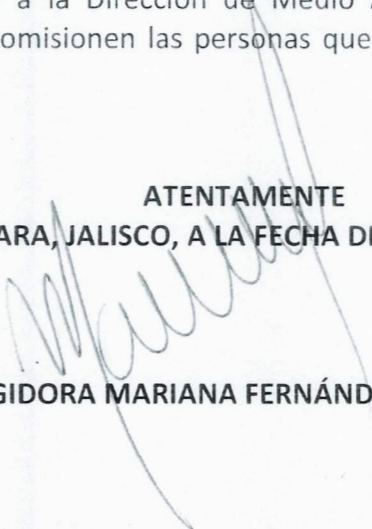
escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares serán los inspectores de los Escuadrones de Limpieza los responsables de inspeccionar y proceder conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo. En caso de que la o el infractor se niegue a recoger su basura o desecho como se prevé en el presente reglamento, cooperar para la imposición de la multa o adopte actitudes agresivas los inspectores podrán apoyarse de la fuerza pública para proceder con el arresto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entrará en vigor noventa días después de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección de Medio Ambiente y a la de Inspección y Reglamentos, asignen o comisionen las personas que fungirán como inspectores en los Escuadrones de Limpieza.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



REGIDORA MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ

